Nota DNC N° 3028**/2022**

Asunción, 12 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404518
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 79/21 ADQUISICIÓN ATEZOLIMUMAB 840 MG Y NAB PACLITAXEL 100 MG - AMPARO JUDICIAL
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El documento correspondiente al dictamen DOC N°1079/2021 se encuentra con paginas incompletas, solicitamos subsanar.
2. El CDP remitido no se visualiza de forma completa, por lo que solicitamos subsanar.
3. En el dictamen DOC N°1079/2021 se menciona la existencia de un Dictamen DOC N°433/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021; sin embargo, dicha documentación no se observa entre los antecedentes remitidos.
4. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 20/01/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en la fecha 05 abril del 2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
5. En el Dictamen DOC N°1079/2021 de fecha 19/11/2021 – 2 Normativa Aplicable, se observa la siguiente indicación: "...*e) Resolución DNCP N°5695/19..."* (sic) al respecto sugerimos no volver a mencionar esta normativa, en atención a que la misma es utilizada en forma supletoria para aquellos procesos de carácter CVE Difusión Previa, lo cual no aplica para procesos CVE Difusión Posterior.
6. Se observa que la notificación de la adjudicación ha sido remitida en fecha 04/01/2022 a ambos proveedores adjudicados; sin embargo, el contrato fue firmado en fecha 20/01/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Art. 172 de la Ley N°6873/2022 y Art.81 del Decreto N°2992/19.*
7. En la Resolución SG N°1165/2021 de adjudicación, no consta las cantidades que fueron adjudicadas a cada ítem y/o proveedor adjudicado.
8. PBC, apartado de condiciones contractuales, punto 10 y 11 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz